

, 23 de abril de 1987.

Licenciado
Domingo Santizo
Abogado Consultor del
Municipio de Colón
Presente.

Señor Abogado Consultor:

El 10 del corriente recibimos la opinión legal suya, respecto a la interrogante que se sirvió plantear a este despacho, mediante Nota N°87(102-139) de 26 de febrero de 1987, relacionada con la facultad de los Consejos Municipales de aprobar o rechazar por insistencia el Acuerdo de Rentas y Gastos. A seguidas, nos permitimos absolver dicha consulta.

El Alcalde del Distrito, como usted bien señala, se encuentra facultado por la Constitución Nacional (art. 240), así como también por la Ley (art.45 de la Ley 106 de 1973, modificado por el art.21 de la Ley 52 de 1984), para presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de Presupuesto de Rentas y Gastos, "pero los mismos deben ser presentados al Consejo Municipal respectivo, para su debida aprobación."

Asimismo pueden presentar proyectos de acuerdos: los miembros del Concejo, las Juntas Comunales, a través de sus Presidentes, los personeros, los tesoreros y los ingenieros municipales, conforme con el artículo 40 de la Ley 106 de 1973, tal como quedó modificado por el artículo 18 de la Ley 52 de 1984, con la única salvedad de que el proyecto de presupuesto de rentas y gastos únicamente lo puede presentar el Alcalde del Distrito (v. art. 124 ibídem).

Al Alcalde del Distrito le corresponde, además, sancionar los proyectos de Acuerdo que hubieren sido aprobados por el Consejo Municipal. Y se encuentra facultado también para devolver con objeciones motivadas dichos proyectos de Acuerdo, en cuyo caso el proyecto objetado iría nuevamente a debate, y de aprobarse en esta oportunidad por las 2/3 partes de los miembros del Consejo, se entenderá aprobado por insistencia. En estos casos se envía el Acuerdo nuevamente al Alcalde para su sanción inmediata. De negarse éste a sancionarlo, se extenderá una diligencia al pie del Acuerdo en que conste la negativa del Alcalde, y desde ese momento quedará legalmente sancionado (v. artículo 19 de la Ley 52 de 1984).

Cabe destacar que en la discusión y aprobación del proyecto de Acuerdo de Rentas y Gastos del Municipio rigen, a falta de normas especiales, las normas generales sobre presupuesto, contenidas en el Código Fiscal, en virtud de lo dispuesto en el artículo 134 ibidem. Por tanto, el Consejo no puede aumentar ninguna partida del proyecto de presupuesto de Gastos, ni incluir en él nuevas partidas de gastos, si con ello altera el equilibrio del presupuesto (v. art. 1135 del Código Fiscal); y tiene que cumplir ciertas condiciones previas, para poder reducir o eliminar cualquier partida de gastos incluídas en el proyecto de Presupuesto, relacionadas con el servicio de la deuda pública y demás obligaciones contractuales, o con la administración o sostenimiento de un servicio público existente e indispensable (art. 1137 Código Fiscal). Ello lo señala también nuestro estatuto fundamental en su artículo 268.

Ahora bien, el Consejo Municipal puede rechazar el proyecto de Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos, en cuyo caso se considera automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, hasta que se apruebe el nuevo presupuesto (v. arts. 123 de la Ley 106 de 1973, 1111 del Código Fiscal y 270 de la Constitución Nacional).

Es por lo anterior que opinamos que el Consejo Municipal se encuentra facultado para aprobar por insistencia el Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos presentado por el Alcalde del Distrito, y también para rechazarlo cuando existan razones válidas, todas las veces que el Alcalde lo presente para su discusión y aprobación.

Es oportuno aclarar que no hemos podido consultar el Acuerdo que contiene el Reglamento Interno del Consejo Municipal de Colón, a pesar de que funcionarios de esta Procuraduría han intentado obtener copia del mismo a través de diversos medios. Empero, para no dilatar la respuesta, nos permitimos contestar, con esta aclaración necesaria.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/mder.